

**Acta de la XXVI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020****Fecha:** 24 de diciembre de 2020.**Hora:** 11:30 horas.**Modalidad:** Vía remota.**I. Asistentes a la XXVI Sesión Extraordinaria.****Miembros del Comité:**

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.

Invitados:

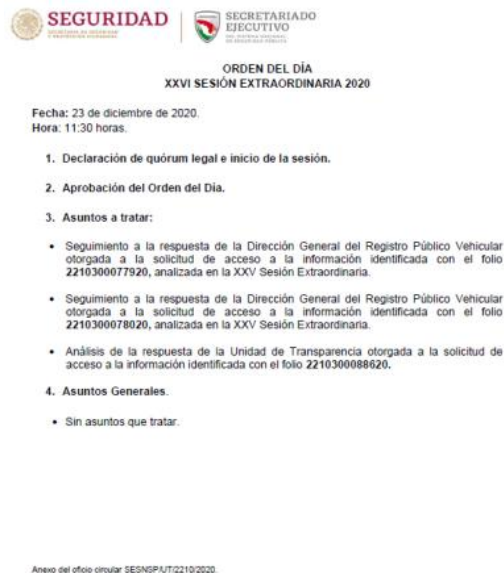
Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Daniela Espejel Ballesteros.	Invitada del Órgano Interno de Control.
Félix Vázquez Juárez.	Invitado de la Dirección General del Registro Público Vehicular.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria SESNSP/UT/2210/2020, el cual por Unanimidad es aprobado:



**III. Objetivos de la sesión:**

- Seguimiento al acuerdo al Acuerdo R CT/01/XXV-E/2020 adoptado en la XXV Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300077920**.
- Seguimiento al acuerdo al Acuerdo R CT/02/XXV-E/2020 adoptado en la XXV Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300078020**.
- Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300088620**.

IV. Acuerdos de la sesión:

Asunto 1: Seguimiento al acuerdo al Acuerdo R CT/01/XXV-E/2020 adoptado en la XXV Sesión Extraordinaria 2020, en virtud de la respuesta otorgada por la Dirección General del Registro Público Vehicular a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300077920**.

“El Acuerdo 03/2008 del Secretario de Seguridad Pública por el que se emiten los procedimientos de operación del Registro Público Vehicular y los procedimientos mediante los cuales se llevarán a cabo las inscripciones, los avisos y las notificaciones por medios de comunicación electrónica, a que se refieren la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, señala en el Anexo II, ESPECIFICACION PARA EL AVISO DE COMPRA-VENTA. (DISTRIBUIDORAS), que si la fecha de movimiento del aviso de venta es mayor a 1 día hábil de la fecha de entrega al propietario, el movimiento será permitido, pero deberá ser identificado para integrar un reporte con aquellos casos similares, para la imposición de la sanción correspondiente.

En este sentido, requiero me remitan todos los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020, segmentados en archivos que puedan ser remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, los reportes correspondientes para la imposición de sanciones” (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En alcance a su respuesta primigenia y en seguimiento a lo instruido en el Acuerdo R CT/01/XXV-E/2020 adoptado en la XXV Sesión Extraordinaria 2020 por el Comité de Transparencia, la Dirección General del Registro Público Vehicular mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/4071/2020 remitió prueba de daño y una nueva la versión pública de los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Bajo esa tesitura, la Dirección General del Registro Público Vehicular precisa que dicha información contiene información clasificada como **RESERVADA** tal como lo es el Número de Identificación Vehicular (NIV) y el Número de la Constancia de Inscripción (NCI) de cada vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Dirección General del Registro Público Vehicular expuso como prueba de daño que la divulgación del NIV y el NCI provocaría un grave daño, traducándose en un insumo de utilidad para la delincuencia, específicamente que refiere al robo de automóviles y su NIV y NCI en otros automóviles que no cuenten con reporte de robo.

Asimismo, la Dirección General del Registro Público Vehicular señala que dar a conocer la referida información podría obstruir las acciones de prevención del delito de robo y, en su caso, la eficaz persecución de dicho delito, ya que esa información podría encubrir datos de vehículos robados.

En ese contexto, la Dirección General del Registro Público Vehicular menciona que la delincuencia relacionada con el robo de vehículos afecta la propiedad personal, los negocios, la economía y la seguridad pública; asimismo, manifiesta que los grupos delictivos al adquirir o comerciar con vehículos robados, obtienen beneficios financiando y llevando a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.



reportes correspondientes para la imposición de sanciones" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

En alcance a su respuesta primigenia y en seguimiento a lo instruido en el Acuerdo R CT/02/XXV-E/2020 adoptado en la XXV Sesión Extraordinaria 2020 por el Comité de Transparencia, la Dirección General del Registro Público Vehicular mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/4072/2020 remitió prueba de daño y una nueva la versión pública de los avisos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Bajo esa tesitura, la Dirección General del Registro Público Vehicular precisa que dicha información contiene información clasificada como RESERVADA tal como lo es el Número de Identificación Vehicular (NIV) y el Número de la Constancia de Inscripción (NCI) de cada vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, por lo que se actualizan los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Dirección General del Registro Público Vehicular expuso como prueba de daño que la divulgación del NIV y el NCI provocaría un grave daño, traduciéndose en un insumo de utilidad para la delincuencia, específicamente lo que refiere al robo de automóviles y su NIV y NCI en otros automóviles que no cuenten con reporte de robo.

Asimismo, la Dirección General del Registro Público Vehicular señala que dar a conocer la referida información podría obstruir las acciones de prevención del delito de robo y, en su caso, la eficaz persecución de dicho delito, ya que esa información podría servir para encubrir datos de vehículos robados.

En ese contexto, la Dirección General del Registro Público Vehicular menciona que la delincuencia relacionada con el robo de vehículos afecta la propiedad personal, los negocios, la economía y la seguridad pública; asimismo, manifiesta que los grupos delictivos al adquirir o comerciar con vehículos robados obtienen beneficios financiando y llevando a cabo otras actividades delictivas, como tráfico de estupefacientes, armas o personas y terrorismo internacional.

De igual forma, la Dirección General del Registro Público Vehicular señala que la información contiene datos considerados como confidenciales, sin especificar en su oficio cuáles son, y que encuadran en los supuestos normativos señalados en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por tal motivo, la Dirección General del Registro Público Vehicular solicita al Comité de Transparencia aprobar la clasificación de dicha información.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

OFICIO No. SESNSP/DGREPUVE/4072/2020

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2020.

Asunto: Atención al oficio SESNSP/UT/1847/2020.

L.J.C. ITZEL HERNÁNDEZ CASTRO Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública

En atención a su oficio SESNSP/DGREPUVE/3934/2020, en relación con el oficio señalado al rubro, el cual tiene que ver con la solicitud de información bajo el número 2218080780, que a la letra dice:

"El Accusado 012288 del Secretario de Seguridad Pública por el que se ordena las providencias de operación del Registro Público Vehicular y las providencias relativas a los procedimientos de consulta de datos y a los datos de inscripción, los datos y las especificaciones por medio de comunicaciones electrónicas, a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, señala en el Oficio N.º 4 DE IDENTIFICACIÓN PARA EL AVISO DE COMPRA Y VENTA DE FORTALECIMIENTO DE LA FICHA DE ENTREGA AL PROPIETARIO, el mencionado caso puntual, para deberá ser diligenciada para entregar un reporte con aquellos datos necesarios, para la imposición de la sanción correspondiente.

En ese sentido, requiero me remitan todos los datos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020, considerando en aquellos que pueden ser remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, los reportes correspondientes para la imposición de sanciones." (sic).

Al respecto, manifesté la Prueba de daño.

La divulgación de la información relativa al número de identificación vehicular (NIV) y número de constancia de inscripción (NCI) representa un riesgo real, clasificable e identificable, de perjuicio al interés de pertenencia propietario de vehículos, tal como se describe a continuación:

Riesgo: Es importante resaltar que al proporcionar un número de identificación vehicular (NIV) o un número de constancia de inscripción (NCI) se proporciona un grave daño, ya que en divulgación, se revelaría un uso indebido de utilidad para los que dedicados en la posibilidad de robo de automóviles y a posterior replicado con el uso de dichos elementos en otro automóvil que no cuenten con reporte de robo.

Como lo contempla el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones V y VII, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113 fracciones V y VII relativos a la posibilidad de poner en riesgo la vida de personas físicas y que con la información se podría causar un grave daño, para disponer de un vehículo que al proporcionar de implementación, ello se obstruya por la vía violenta.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, TERCERA AVENIDA DE BUENOS AIRES, S/N. CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, MÉXICO

[Handwritten signature and stamp]



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR

En atención a su oficio SESNSP/DGREPUVE/4072/2020, en relación con el oficio señalado al rubro, el cual tiene que ver con la solicitud de información bajo el número 2218080780, que a la letra dice:

"El Accusado 012288 del Secretario de Seguridad Pública por el que se ordena las providencias de operación del Registro Público Vehicular y las providencias relativas a los procedimientos de consulta de datos y a los datos de inscripción, los datos y las especificaciones por medio de comunicaciones electrónicas, a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular y su Reglamento, señala en el Oficio N.º 4 DE IDENTIFICACIÓN PARA EL AVISO DE COMPRA Y VENTA DE FORTALECIMIENTO DE LA FICHA DE ENTREGA AL PROPIETARIO, el mencionado caso puntual, para deberá ser diligenciada para entregar un reporte con aquellos datos necesarios, para la imposición de la sanción correspondiente.

En ese sentido, requiero me remitan todos los datos de venta presentados de junio de 2019 a septiembre de 2020, considerando en aquellos que pueden ser remitidos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, los reportes correspondientes para la imposición de sanciones." (sic).

Al respecto, manifesté la Prueba de daño.

La divulgación de la información relativa al número de identificación vehicular (NIV) y número de constancia de inscripción (NCI) representa un riesgo real, clasificable e identificable, de perjuicio al interés de pertenencia propietario de vehículos, tal como se describe a continuación:

Riesgo: Es importante resaltar que al proporcionar un número de identificación vehicular (NIV) o un número de constancia de inscripción (NCI) se proporciona un grave daño, ya que en divulgación, se revelaría un uso indebido de utilidad para los que dedicados en la posibilidad de robo de automóviles y a posterior replicado con el uso de dichos elementos en otro automóvil que no cuenten con reporte de robo.

Como lo contempla el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en sus fracciones V y VII, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 113 fracciones V y VII relativos a la posibilidad de poner en riesgo la vida de personas físicas y que con la información se podría causar un grave daño, para disponer de un vehículo que al proporcionar de implementación, ello se obstruya por la vía violenta.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, TERCERA AVENIDA DE BUENOS AIRES, S/N. CIUDAD DE MÉXICO, CDMX, MÉXICO

[Handwritten signature and stamp]

Acuerdo R CT/02/XXVI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones I, II y VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en



seguimiento al Acuerdo R CT/02/XXV-E/2020 adoptado en la XXV Sesión Extraordinaria 2020, toma conocimiento de las manifestaciones que la Dirección General del Registro Público Vehicular efectuó en el oficio SESNSP/DGREPUVE/4072/2020 a través del que remitió una nueva versión pública de los avisos de venta presentados durante el periodo de junio de 2019 a septiembre de 2020.

Bajo esa tesitura, el Comité de Transparencia instruye a la Dirección General del Registro Público Vehicular a efecto de que en un mismo oficio especifique aquellos datos que clasifica, anexe la prueba de daño correspondiente y señale el plazo de reserva, atendiendo lo estipulado en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numerales Sexto y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la respuesta de la Unidad de Transparencia a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300088620.

"Solicito en versión pública en el principio de máxima publicidad documento, nota, donde se entregó en las oficinas de mexpost, correos de México el envío de un CD en mexpost ya que en virtud de que pregunte en las oficinas de mexpost, correos de México y no cuentan con información de dicho envío con el número de guía que me enviaron, A sí como en la página de mexpost y correos de México mismo que indica que no se encontró información relacionado con el número de guía por tal motivo envío documento donde me indican que se envió el CD (...)" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Unidad de Transparencia mediante oficio SESNSP/UT/2186/2020 manifestó que el documento que da respuesta a la solicitud 2210300088620, consta en la guía postal número EE96249952 9MX, que contiene el nombre y domicilio de un particular, información que se trata de datos personales y que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, la Unidad de Transparencia solicita al Comité de Transparencia aprobar la versión pública del documento que se indica, haciendo uso de las facultades que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública le confieren.

Official document header and body text from the Unidad de Transparencia, including logos, address, and the start of the response text.

Official document header and body text from the Secretaría Ejecutiva, including logos, address, and the start of the response text.

Acuerdo R CT/03/XXVI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprueba la confidencialidad del nombre y domicilio de un particular contenidos en la guía postal número EE96249952 9MX.



Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia **aprueba la versión pública** de la guía postal número EE96249952 9MX, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XXVI Sesión Extraordinaria 2020 a las 12:15 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro

Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia

Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica